



## RESOLUCION No. CSJCOR21-680

13 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00544-00

**Solicitante:** Dr. Diógenes Arturo De La Espriella Arenas

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2021-00204-00

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 13 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 01 de octubre de 2021, el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra Mónica Cecilia Anichiarico Portillo, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00204-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) **TERCERO:** Por motivo de la mora por parte del Juzgado al decidir sobre la admisión de la demanda (librar mandamiento de pago) se radicaron memoriales en las siguientes fechas: 27 de julio, 06 de agosto y 30 de septiembre de 2021.
- **CUARTO:** En tales memoriales, se solicita al Juzgado que se sirva avocar conocimiento y librar mandamiento de pago y se advierte que la obligación contenida en el pagaré base de la acción cambiaria está amparada por el Fondo Nacional de Garantías y que por la mora del Juzgado se encuentra en riesgo de pérdida, este que se mantiene al momento de esta solicitud.
- **QUINTO:** El Juzgado no se ha referido mediante auto a ninguno de las solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, como tampoco lo ha hecho si quiera contestando informalmente mediante correo electrónico.”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-533 del 5 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/10/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 11 de septiembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-533 de fecha 05 de octubre presente anualidad, Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, apoderado de la parte actora dentro proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra Mónica Cecilia Annichiarico Portillo, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00204-00, frente a las peticiones del apoderado judicial ya el despacho se ha pronunciado mediante providencia de fecha 1 de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se libró mandamiento de pago y auto de 6 de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se ordenó la corrección del mandamiento de pago.*

*ANEXO: Providencias de fecha Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se libró mandamiento de pago y auto de adiado 6 de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda y/o librado auto de mandamiento de pago, pese a los requerimientos allegados el 27 de julio, 06 de agosto y 30 de septiembre de 2021.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que a través de auto del 01 de octubre de 2021 procedió a librar mandamiento de pago y luego en auto del 06 de octubre de 2021, había ordenado la corrección del mismo, anexando al informe de respuesta los autos citados.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al emitir el proveído

del 01 de octubre de 2021 por medio del cual procedió a librar mandamiento de pago y luego en auto posterior de 06 de octubre de 2021, la corrección de dicha actuación, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión (A 30 de junio de 2021 la carga del despachos es de 1020 procesos y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado civil municipal según el Acuerdo PCSJA21-11801 está en 759 procesos), no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

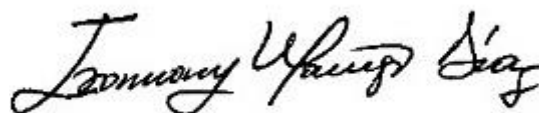
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra Mónica Cecilia Anichiarico Portillo, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00204-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00544-00, presentada por el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR21-680  
13 de octubre de 2021  
Hoja No. 4

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia